

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4606/2022

Nombre del sujeto obligado

Consejo de la Judicatura

Fecha de presentación del recurso

31 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de noviembre de 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**Se inconforma por la inexistencia
de información**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Negativo por inexistencia****RESOLUCIÓN****Se sobresee** toda vez que el
sujeto obligado puso a
disposición la información
pública solicitada para su
consulta directa; por lo que a
consideración del Pleno de
este Instituto, el recurso ha
quedado sin materia.

Archivar.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión: 4606/2022

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós-----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **4606/2022**, interpuesto en contra **de Consejo de la Judicatura**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación de solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa presentó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada oficialmente el día 08 ocho de julio de 2022 dos mil veintidós, esto, con el folio 140280222000792.

2. Se previene. El día 12 doce de julio de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó prevención a la ahora parte recurrente, esto, con la finalidad de que se aclarara la naturaleza de la información solicitada, esto, con la finalidad de verificar el procedimiento por desahogar (acceso a la información pública o a datos personales).

3. Se atiende prevención. El día 19 diecinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, la ahora parte recurrente dio respuesta a la prevención descrita en el punto anterior inmediato, señalando que lo solicitado se trata de información pública de libre acceso.

4. Respuesta a la solicitud de información pública. El día 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información presentada, registrando para tal efecto que esta es en sentido negativo por confidencialidad.

5. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, **manifestándose inconforme con la respuesta notificada.** Dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio RRDA0418322.

6.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso

de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 4606/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

7.- Se admite y se requiere. El día **09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós**, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece de ese mismo mes y año**, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

8. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.

Visto el contenido de dichas constancias, la ponencia instructora determinó, por un lado, continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos

de revisión pues, a saber, las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa; y por otro lado, dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a la parte recurrente **mediante Plataforma Nacional de Transparencia**, el día **29 veintinueve** de ese mismo mes y año, esto, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

9. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo que se otorgó a la parte recurrente para formular manifestaciones respecto al informe de contestación y medios ofertados por el sujeto obligado; notificando tal situación el día 13 trece de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Organismo Garante, esto último, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **III**, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95., fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha en que inicia el plazo para la presentación del recurso	11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha límite (de término) para presentar recurso de revisión	31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación de recurso	31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;

V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

“Solicito la siguiente información entregando la resolución en archivo PDF editable o Word, y la información en Excel, tomando por temporalidad los Gobiernos de Aristóteles Sandoval y de Enrique Alfaro, hasta el día de hoy.

1 Cuántas cuentas bancarias fueron embargadas y/o bloqueadas y/o congeladas, por instrucción y/o solicitud de este sujeto obligado, precisando por cada una:

- a) Nombre del titular de la cuenta
- b) Se precise si fue embargada, o bloqueada o congelada.
- c) Si es funcionario público, se informe cargo, dependencia y área específica de adscripción.
- d) Monto económico que fue embargado o bloqueado o congelado en la cuenta.
- e) Motivo por el que fue embargada, bloqueada o congelada la cuenta.
- f) Fecha del embargo, bloqueo o congelamiento.
- g) Se informe si la cuenta ya fue liberada (y en qué fecha) o aún no.
- h) Entidad federativa y municipio donde está registrado fiscalmente el titular de la cuenta.

2 Cuántos bienes inmuebles fueron embargados y/o bloqueados y/o congelados, por instrucción y/o solicitud de este sujeto obligado, precisando por cada uno:

- a) Nombre del propietario del inmueble
- b) Se precise si fue embargado, o bloqueado o congelado.

- c) Si es funcionario público, se informe cargo, dependencia y área específica de adscripción.
- d) Monto económico en que está valuado el inmueble embargado, bloqueado o congelado.
- e) Motivo por el que fue embargado, bloqueado o congelado el inmueble.
- f) Fecha del embargo, bloqueo o congelamiento.
- g) Se informe si el inmueble ya fue liberado (y en qué fecha) o aún no.
- h) Entidad federativa y municipio donde está el inmueble embargado, bloqueado o congelado.

3 En qué leyes y artículos se fundamentan estos embargos, bloqueos o congelamientos instruidos o solicitados por este sujeto obligado; y con qué objetivos se implementan."

En tal virtud, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por confidencialidad, señalando entre otras cosas, las siguientes:

Que la información solicitada es inexistente en el formato y desagregación solicitados, esto, conforme a lo establecido en el artículo 86 bis, numeral 2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente;

Que la información relativa a los procedimientos concluidos se encuentra vertida en las sentencias publicadas en la página web oficial del sujeto obligado así como en los expedientes en resguardo; por lo que en ese sentido, proporciona la fuente, forma y lugar para consultar las primeas y a su vez, pone a consulta directa los expedientes para la consulta de lo segundo, esto, para la obtención de los datos de interés;

Que la información atinente a los procedimientos en trámite es de carácter reservado, esto, conforme a lo previsto en el artículo 17.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente;

Que la información vertida en los incisos a) y h) de los puntos 1 uno y 2 dos de la solicitud de información pública presentada resultan ser confidenciales y no se cuenta con autorización para transferir la misma; y

Que la fundamentación requerida a través del punto 3 tres de la solicitud de información pública presentada, es causuítica, resaltando a este respecto dos

cuestiones a saber: que los fundamentos de derecho no son objeto de protección de la Ley de Transparencia Estatal vigente, y que dicha información no se encuentra en los supuestos de información que se deban resguardar.

Inconforme con lo anterior, la ahora parte recurrente manifestó lo siguiente:

Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues este clasificó como reservada la información solicitada, lo cual resulta carente de sustento jurídico, como podrá corroborarlo este Órgano Garante.

Recurro todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:

Primero. Una parte de la información fue clasificada como información reservada, sin embargo, esta reserva carece de sustento legal, pues en realidad se trata de información pública de libre acceso, por lo cual recurro para que se revierta esta clasificación y se brinde acceso pleno a todo lo solicitado.

Segundo. Recurro que el sujeto obligado omitió la entrega del resto de la información solicitada aduciendo que es inexistente, sin embargo, el propio sujeto obligado brindó pruebas de que la información sí existe; dichas pruebas son las siguientes: primero, el sujeto obligado reservó la información, lo cual implica que la misma sí existe; y segundo, el segundo obligado afirma que la información existe en las sentencias.

Por lo tanto, de esta manera, queda probado que la información existe, por lo cual la misma debe ser entregada por el sujeto obligado, en los términos solicitados.

Es por estos motivos que recurro la respuesta, con el fin de que el sujeto obligado brinde acceso pleno a todo lo solicitado, en los formatos electrónicos solicitados.

Bajo esa tónica, y de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado dio contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

Respecto a la inexistencia, que ésta es respecto al documento o estadística solicitada, no así respecto a la información señalada pues, a saber, no existe obligación de procesar la misma; y

Respecto a la reserva de información, que está se determinó de manera general, no obstante y en actos positivos, se ponen a disposición la totalidad de los expedientes del periodo requerido, esto, para su consulta directa y previa protección de los nombres indicados en los incisos a) de la solicitud de información pública presentada.

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente quedo insubsistente toda vez que el sujeto obligado modificó la respuesta impugnada, poniendo a disposición la información solicitada para su consulta directa pues, a saber, manifestó que dicha información no se encuentra procesada por no existir obligación al respecto.

No obstante a lo anterior, y con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto, 3 tres días hábiles; no obstante, es de precisar que, concluido el plazo de referencia, la parte recurrente fue omisa en formular manifestaciones al respecto; por lo que en ese sentido, se le tiene tácitamente conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

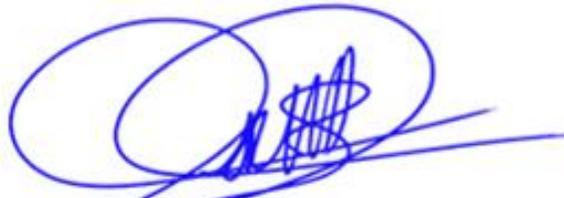
Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4606/2022, aprobada en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste. -----

KMMR